



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2182

Bogotá, D. C., lunes, 9 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 74 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del Fútbol Femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2024

Honorable Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 074/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente,

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia para segundo debate, por designación efectuada por su señoría en la Sesión del 6 de noviembre de los corrientes, adjunto a la presente nos permitimos remitirle el correspondiente informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

Atentamente,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente - Coordinadora

NICOLÁS ECHEVERRY
Senador de la República

MAURICIO GIRALDO
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 074 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de los Representantes a la Cámara Erika Tatiana Sánchez, Alejandro García Ríos y la Senadora Paola Holguín, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1320 del 9 de septiembre de 2024.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluida la vigencia, el cual tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República honren la destacada trayectoria y rendimiento de las futbolistas, así como a los gestores del fútbol femenino risaraldense (Artículo 1°).

El artículo 2° hace un reconocimiento a técnicos, futbolistas destacadas y personalidades que han apoyado e impulsado el fútbol femenino en el departamento y la región.



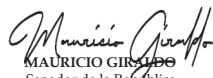
El artículo 3° autoriza al Gobierno Nacional para incorporar al presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo, como reconocimiento, en apoyo y promoción del fútbol femenino en departamento, la remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, y se lleven a cabo acciones de reconstrucción de la memoria histórica sobre este deporte en la región.

El Artículo 4° Autoriza al Gobierno Nacional la inclusión de las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Finalmente, el artículo 5 indica el momento en que la ley entrará en vigor.

<p>En sesión celebrada el día seis (6) de noviembre de 2024, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado aprobó unánimemente en primer debate la iniciativa, sin proposiciones para modificar el articulado propuesto.</p> <p>Del debate, huelga destacar las intervenciones de los parlamentarios Manuel Virgüez y Jahel Quiroga, quienes destacaron la importancia del dicho reconocimiento, incluso ahora, en que la selección colombiana de fútbol de salón obtuvo el campeonato mundial de la modalidad.</p> <p>Tras su aprobación, el Presidente de esa Célula Legislativa designó nuevamente a los Suscritos Senadores en calidad de ponentes de la iniciativa para segundo debate.</p> <p>II. Finalidad y justificación del proyecto de ley</p> <p>Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca vincular a la Nación y al Congreso de la República, así como al Gobierno Nacional al reconocimiento público que merecen deportistas, técnicos y gestores del fútbol femenino en el departamento de Risaralda.</p> <p>La exposición de motivos que acompaña el articulado del proyecto de Ley explica que la práctica del fútbol por parte de las mujeres en el país ha existido desde inicios del siglo XX, pero este no gozaba de profesionalización, pues solo había sido practicado en el ámbito aficionado o informal a través de equipos locales, regionales y nacionales. De hecho, en 1910, se promulgó una ley que señaló la obligatoriedad de la educación física en Colombia, pero en este curso no se permitía el fútbol para las mujeres, solo “el baloncesto pues se consideraba de menos contacto físico” (Pino, 2016).</p> <p>A mediados de los 80's iniciaron los primeros pasos del fútbol femenino, la mayor parte de mujeres futbolistas eran del Valle del Cauca, sin embargo, no había la suficiente promoción del fútbol femenino en el país, a pesar de que la FIFA iniciaba la promoción del mismo en esa década.</p> <p>La primera selección femenina apareció a finales de los 90's, hace menos de 30 años, jugando el Sudamericano de 1998 en donde se quedó en primera ronda. “La</p>	<p>participación de la Selección Colombia femenina en las Copas del Mundo de 2011 y 2015; y los Juegos Olímpicos de 2012 y 2016, marcó un punto de quiebre a favor de la formalización del fútbol femenino en el país y se ha configurado como uno de los factores que permitió la creación de la liga de fútbol profesional en el año 2017”. (Cano, D. 2020) La selección ha participado en los Mundiales de 2011, 2015 y 2023, siendo este último torneo donde alcanzó su mejor desempeño, llegando hasta los cuartos de final.</p> <p>“En 2003 Colombia tuvo su primer momento de gloria al ocupar el tercer lugar del Sudamericano de ese año detrás de Brasil y Argentina. En ese torneo la Selección femenina, dirigida por Miriam Guerrero, logró su mayor goleada a favor en la historia, y uno de los resultados más largos obtenido por cualquier equipo que representa a Colombia en todos los tiempos: 8-0 a Venezuela”. (Pino, 2016).</p> <p>Asimismo, en las ediciones de la Copa América Femenina de 2010, 2014 y 2022, la selección colombiana se destacó como subcampeona, consolidando su posición en la élite del fútbol sudamericano. Además, ha tenido presencia en los Juegos Olímpicos, compitiendo en las ediciones de 2012, 2016, y con proyección hacia su participación en 2024. Estos resultados son extraordinarios pues el país apenas en el 2017 tuvo el primer campeonato de fútbol femenino colombiano a nivel profesional.</p> <p>En lo que respecta a las categorías de fútbol base, la selección Sub-17 obtuvo el subcampeonato en el Mundial Femenino Sub-17 de 2022, y anteriormente se coronó campeona en el Sudamericano Femenino Sub-17 de 2008. Asimismo, en los Sudamericanos Femeninos Sub-20 de 2010 y 2022, el equipo colombiano alcanzó el segundo puesto, demostrando un sólido desempeño en categorías juveniles.</p> <p>Cabe resaltar que en los Juegos Panamericanos de Lima 2019, la selección Sub-20 logró una destacada victoria al obtener la Medalla de Oro, superando en la final a la selección de Argentina. Estos logros en distintas categorías demuestran el compromiso y el talento de las jugadoras colombianas, contribuyendo al crecimiento y la excelencia del fútbol femenino en el país.</p>
<p>En la última década, los clubes de fútbol femenino colombiano han demostrado un rendimiento excepcional en la Copa Libertadores Femenina, destacándose como contendientes competitivos a nivel internacional. A pesar de las disparidades en términos de respaldo económico y laboral en comparación con sus contrapartes masculinas, tres clubes colombianos han alcanzado finales en esta prestigiosa competición: Atlético Huila, América de Cali e Independiente Santa Fe. Estos logros sobresalientes en la Copa Libertadores Femenina han puesto de relieve la dedicación y el talento de las futbolistas colombianas, así como el compromiso de sus respectivos clubes en el desarrollo del fútbol femenino.</p> <p>Atlético Huila, al ganar la edición de 2018, se convirtió en el primer equipo colombiano en alzarse con el título de campeón de América, superando a Santos en una emocionante tanda de penales en Brasil. América de Cali, por su parte, alcanzó la final en 2020, demostrando que los equipos colombianos eran contendientes serios en la Copa Libertadores Femenina, aunque se quedaron a las puertas del título al enfrentarse al poderoso Corinthians. Independiente Santa Fe continuó esta tendencia en 2021, logrando su mejor desempeño en la competición al quedar subcampeón frente a un sólido Corinthians.</p> <p>Estos clubes han forjado un camino de éxito y excelencia en el fútbol femenino colombiano, inspirando a futuras generaciones de jugadoras y promoviendo la igualdad de género en el deporte. Su participación destacada en la Copa Libertadores Femenina es un testimonio de su dedicación y habilidades, y un motivo de orgullo para el país.</p> <p>Contexto Fútbol Femenino Risaraldense/ Pereira</p> <p>El fútbol femenino de Risaralda está viviendo su mejor momento. En los 58 años de historia de la Liga Risaraldense de Fútbol, el primer título para la liga de Risaralda fue ganado por el equipo femenino en el Nacional de la Difútbol en Bogotá en 2022. Además, en 2023 obtuvo la medalla de plata en los Juegos Nacionales. El departamento también celebró la convocatoria de diez futbolistas a las selecciones nacionales Sub 17, Sub 20 y Mayores, con cinco de ellas formando parte del equipo finalista en un Mundial. Este logro sin precedentes en la historia del fútbol femenino</p>	<p>en Risaralda no es casualidad; es el resultado de un trabajo metódico, organizado y liderado por personas apasionadas por el deporte que merecen ser reconocidas, tales como:</p> <p>Julieta Castro: entrenadora y dirigente deportiva del Fútbol de salón, con más de 35 años de experiencia, expresidente de la liga femenina de fútbol de salón, dónde obtuvo varios reconocimientos nacionales. Hija de Jairo Catro, el precursor del fútbol femenino en la región. Julieta ha estado en el fútbol de salón desde 1985 y un periodo de 9 años de lleno liderando el fútbol femenino de la región, desde la dirigencia y gestión social deportiva. Bicampeona nacional de intercolegiados. Julieta como entrenadora fue quien llevó por primera vez a la clasificación de Risaralda a la final de fútbol en 2015 y actualmente en fútbol de salón. Distinguida como mejor entrenadora de ACORD.</p> <p>Carlos Ariel Osorio: es uno de los responsables del nivel del fútbol femenino en Risaralda, que, a pesar del limitado apoyo institucional, desde sus inicios como entrenador en instituciones educativas, no sólo ha demostrado disciplina, sino también un interés inquebrantable en mejorar constantemente y apostarle al deporte femenino en el Departamento. Siendo director técnico del Atlético Dosquebradas y del Deportivo Pereira, aportó cinco jugadoras a la Selección Colombia femenina Sub-17, logrando ser uno de los directores técnicos más reconocidos del país y actualmente fue convocado como asistente técnico de la Selección Colombia Sub20.</p> <p>Cuando se pregunta sobre el rendimiento y el éxito de este entrenador, Katherine López Olaya (2023), jugadora de fútbol sala y profesional en deportes, señala: “El éxito actual del fútbol femenino de Risaralda se debe, en gran parte, a la preparación, la comunicación efectiva, el respeto y la influencia de Carlos Ariel Osorio y sus aliados estratégicos. El camino no ha sido fácil, pero Osorio ha dedicado más de ocho años a la formación deportiva y es una figura fundamental en la historia del fútbol femenino en la región (...) Carlos Ariel Osorio fue el pionero de un servicio tan exitoso que influyó en las decisiones de otros, creando la creencia en la frase "se vale soñar". Esa marca de municipio se convirtió en un proyecto deportivo ganador. (...) También la relación y comunicación constante entre entrenador y deportista es influyente en ambas direcciones, pues genera confianza y respeto en su labor (...) a</p>

<p>su vez, la respuesta radica en la inteligencia colectiva que se ha tejido en la red social que es Atlético Dosquebradas. Esta hazaña recuerda episodios similares con Formas Íntimas y Atlas CP en el pasado”.</p> <p>Laura Daniela Colorado: como jugadora tuvo su paso por La Salle, la Selección Risaralda y la Selección Colombia Sub 17, actualmente es entrenadora del JEGA Pereira. Es tecnóloga en Entrenamiento Deportivo y estudiante del programa profesional en Entrenamiento Deportivo de la Andina, tiene 24 años.</p> <p>José Eduardo Garzón Aldana: inició como entrenador de los intercolegiado Supérate, dónde formó muchas niñas del colegio La Salle de Pereira, alcanzando el título nacional de Supérate Intercolegiados del año 2015 y participar en los Juegos Escolares Centroamericanos y del Caribe, dónde representaron al país en Yucatán, México, y también se coronaron como campeonas. Fue director técnico del Deportivo Pereira en la liga femenina colombiana; actualmente es director técnico del JEGA F.C, el primer club deportivo exclusivamente femenino de la región.</p> <p>José Gabriel Caicedo Franco: el primer preparador de fútbol femenino desde 2014, quién ha acompañado en varias ediciones de juegos nacionales a la liga de Risaralda Femenina y Atlético Dosquebradas.</p> <p>Ahora, frente a las deportistas que lo han hecho posible:</p> <p>Marcela Restrepo: nacida en Dosquebradas, Risaralda, quién fue selección Risaralda de fútbol de salón, y a sus 15 años fue fichada por un equipo en Cali, dónde cambió la disciplina de futsal a fútbol de campo. Juega en la posición de centrocampista de la selección nacional y posteriormente estuvo más de tres años debutando en el fútbol español para regresar al Atlético Nacional en 2023.</p> <p>Ana María Guzmán Zapata: una joven de 18 años, de Mistrató, Risaralda, inició su carrera deportiva en el Club Mistrató Sueños Dorados, un equipo masculino, posteriormente fue futbolista profesional, inició su carrera en el 2018 en el Atlético Dosquebradas, posteriormente entró al Deportivo Pereira, en el que recibió dos veces el premio Dimayor a la jugadora del partido, y desde 2023 representó a</p>	<p>Colombia en torneos internacionales y actualmente firmó contrato con el Bayern de Múnich de la Bundesliga femenina.</p> <p>Ana Mile González: es una de las promesas del Deportivo Pereira, su primera experiencia en las canchas la tuvo cuando ingresó al club Andrés Escobar, luego formó parte del Atlético Dosquebradas; allí fue llamada a Selección de Risaralda y, posteriormente, cuando tenía 13 años fue convocada a la Selección Colombia Sub-17, actualmente ha sido convocada a la selección Colombia sub 20.</p> <p>Marleydi Cossio: oriunda del Chocó, inició su proceso futbolístico en una escuela de Villasantana (Pereira), ingresa y compite en el Club Jega durante casi 4 años y luego va a la selección Risaralda, dónde presentó un rendimiento sobresaliente y actualmente ha sido fichada por el equipo profesional de Millonarios.</p> <p>Vanessa Alexandra Castillo: Se desempeña como mediocampista por derecha, Risaraldense, formada en el Atlético Dosquebradas, luego fue al Deportivo Pereira, dónde por su desempeño fue convocada a la selección Colombia sub 20 y actualmente ha sido fichada por uno de los clubes más importantes en el fútbol femenino nacional, el América de Cali.</p> <p>Valentina Rojas Crisales: oriunda de Santuario, atacante de 18 años, quién ha sido catalogada como la goleadora estrella de Risaralda, pues a sus 16 años era autora de 36 anotaciones en campeonatos nacionales interligas de la Difútbol. Actualmente se encuentra en el Deportivo Pereira.</p> <p>Eliana Agudelo: mediocampista oriunda de Santuario, su primera participación fue en el Pony fútbol de 2018 en Medellín, hizo parte del Atlético de Dosquebradas y se encuentra en el Deportivo Pereira.</p> <p>Por último, frente a personas de Risaralda merecen ser distinguidas por su apoyo al fútbol femenino por su gestión y apoyo:</p> <p>Hernando Marín Hincapié: delegado del Atlético Dosquebradas</p>
<p>Luis Alberto Moreno: periodista deportivo.</p> <p>Carlos Marín: Periodista deportivo, quién en el ejercicio y labor de su profesión, ha visibilizado, seguido y apoyado el rendimiento de estas futbolistas.</p> <p>Además de las anteriormente mencionadas, también es necesario destacar fichajes territoriales con muy buen rendimiento, como: Valeria Villegas, Alejandra Villegas, Valentina Silva, Mariana Jaramillo, María José Barranco, María José Sánchez, Luciana Mendoza, Ashley Gamboa, Isabella Tejada, Melany Hernández Tabima y Elsa Gómez.</p> <p>Según Maicon Antonio Osorio Diaz (2024) Representante estudiantil FACIES-UTP y estudiante de Ciencias del Deporte y la Recreación, “los avances del fútbol femenino en la región se dan en el marco de una lucha de las mujeres aficionadas de este deporte por ocupar un lugar en los podios deportivos; como en los inicios de los campeonatos rurales femeninos donde primaba la autogestión, y así buscar las oportunidades de demostrar las grandes capacidades que desarrollan día a día con sus esfuerzos y sus rigurosos entrenamientos. En la actualidad quienes defienden y promueven la práctica del fútbol femenino han logrado grandes hazañas como el reconocimiento de rubros económicos institucionales, reconocimientos simbólicos y reconocimientos de los ciudadanos risaraldenses, sin embargo, esto se sigue quedando muy corto porque las brechas de género en la práctica deportiva siguen vigentes: la violencia basada en género, insuficiencia de rubros económicos, falta de escenarios y demás condiciones que permitan desarrollar la práctica deportiva de manera digna y equitativa siguen dificultando que quienes quieran acceder a la práctica de fútbol femenino tengan muchos obstáculos para poder hacerlo una realidad. Resulta indispensable el poder reconocer todas estas brechas de desigualdad e inequidad como el resultado de la invisibilización estructural e institucional del papel fundamental de las mujeres en el desarrollo deportivo de nuestra región”.</p> <p>En la exposición de motivos del proyecto se ofrece un análisis detallado sobre la evolución y los retos del fútbol femenino, resaltando su creciente popularidad a</p>	<p>nivel global. Se menciona que el partido entre Francia y Brasil durante los octavos de final del Mundial Femenino superó los 58 millones de televidentes, una cifra superior a la final del Mundial 2015 entre Estados Unidos y Japón. Este crecimiento de la audiencia refleja un aumento en la visibilidad y calidad del fútbol femenino, como también lo expresó la jugadora colombiana Isabella Echeverri, quien lo considera el mejor mundial en la historia del fútbol femenino.</p> <p>La FIFA ha tomado medidas significativas para promover el desarrollo del fútbol femenino a nivel global, incluyendo la creación de la Copa Mundial de Clubes Femenina, la ampliación de la Copa Mundial Femenina de 24 a 32 equipos y el establecimiento de la Liga Mundial Femenina. También se ha impulsado el Programa ‘Forward’, que transfiere recursos a las federaciones nacionales para fomentar el fútbol femenino. Sin embargo, a nivel nacional, especialmente en Colombia, la situación ha sido más complicada.</p> <p>Uno de los problemas clave es la falta de una estrategia clara por parte de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la DIMAYOR para consolidar el fútbol femenino en el país. Aunque la Liga Femenina Colombiana fue aprobada para el 2019, el texto menciona la inestabilidad sobre su realización, evidenciando la falta de apoyo institucional para su promoción.</p> <p>Los autores, de igual manera, señalan la persistente brecha de género en el fútbol. Históricamente, el deporte ha sido dominado por los hombres, y las mujeres que optan por practicarlo se enfrentan a dificultades culturales, sociales y económicas. Las futbolistas colombianas, por ejemplo, no cuentan con salarios estables, lo que las obliga a buscar trabajos paralelos y limita su capacidad para dedicarse plenamente al deporte. Además, enfrentan obstáculos para conciliar el fútbol con estudios o trabajos debido a la falta de apoyo institucional, como la flexibilidad académica.</p> <p>En comparación con el fútbol masculino, las jugadoras enfrentan condiciones mucho más adversas. Viajan en autobús, se alojan en peores hoteles, sus partidos no se televisan, y perciben salarios muy inferiores. Mientras un futbolista profesional masculino en Colombia puede ganar entre 3 y 12 millones de pesos mensuales, las jugadoras ganan entre 1 y 4 millones, lo que representa una tercera parte de lo que ganan los hombres. A esto se suman las denuncias de acoso sexual y la dificultad</p>

<p>para acceder a patrocinios, lo que repercute negativamente en su estabilidad y crecimiento profesional.</p> <p>A pesar de estas dificultades, la Selección Colombia Femenina ha tenido un rendimiento excepcional en el ámbito internacional, alcanzando grandes logros, como llegar a los cuartos de final del Mundial Femenino, incluso sin una liga profesional estable. En 2024, la liga femenina colombiana tuvo una baja en el número de equipos inscritos, pasando de 20 en 2019 a solo 15.</p> <p>Finalmente, destacan la importancia del proyecto de ley para el reconocimiento y apoyo al fútbol femenino en Colombia, buscando enfrentar la invisibilización estructural e institucional de las mujeres en el deporte, promoviendo la visibilidad, el reconocimiento y la igualdad de oportunidades para las futbolistas. Además, destaca el papel de Risaralda en la formación de jugadoras de alto rendimiento y cómo el reconocimiento de sus logros puede generar un efecto dominó en términos de mayor patrocinio, cobertura mediática, y la reducción de la brecha salarial en el fútbol femenino.</p> <p>III. Impacto fiscal</p> <p>Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.</p>	<p>IV. Análisis sobre posible conflicto de interés</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.</p> <p>Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>V. Texto aprobado en primer debate</p> <p>A continuación se transcribe el articulado aprobado por la Comisión Segunda en primer debate, el cual nos permitimos presentar sin modificaciones a consideración de la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>PROYECTO DE LEY 074 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La nación y el Congreso de la República honran la destacada trayectoria y rendimiento de las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva.</p> <p>Artículo 2. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del País en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo</p>
<p>para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del futbol femenino colombiano.</p> <p>Artículo 3. Acciones de reconocimiento. Autorízase al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el País e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, Risaralda. 2. A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, que incluirá una biografía especial de las deportistas risaraldenses destacadas y de los gestores del futbol femenino, con el fin de ser difundida. 3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RIVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda. 4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la liga Risaraldense de Fútbol, mediante previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erijan un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región. <p>Artículo 4. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>VI. Proposición</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 074/2024SEN "Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones", conforme el articulado aprobado en primer debate.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente - Coordinadora </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ECHEVERRY Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  MAURICIO GIRALDO Senador de la República </div> </div>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 074 de 2024 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FUTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La nación y el Congreso de la República honran la destacada trayectoria y rendimiento de las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva.

Artículo 2. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del País en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del futbol femenino colombiano.

Artículo 3. Acciones de reconocimiento. Autorízase al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el País e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:

1. Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, Risaralda.
2. A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, que incluirá una biografía especial de las deportistas risaraldenses destacadas y de los gestores del futbol femenino, con el fin de ser difundida.
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda.
4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la liga Risaraldense de Fútbol, mediante previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus


entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erijan un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región.

Artículo 4. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

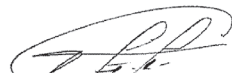

IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES PAOLA HOLGUÍN MORENO (Coordinadora), NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Y OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 074/2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FUTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República


Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ
Subsecretaria
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 243 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Wenceslao Núñez Moledo, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

<p>Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2024</p> <p>Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ Presidente COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE Senado de la República Ciudad</p> <p><i>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 243/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL WENCESLAO NÚÑEZ MOLEDO, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO"</i></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>En mi calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia para segundo debate, por designación efectuada por su señoría en la Sesión celebrada el día 6 de noviembre de los corrientes, adjunto a la presente me permito remitirle el correspondiente informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 243 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL WENCESLAO NÚÑEZ MOLEDO, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO"</p> <p>I. Síntesis del proyecto de ley</p> <p>El proyecto, de iniciativa de la Senadora Paloma Valencia, acompañada de otros Congresistas, incluida la Suscrita, consta de doce (12) artículos, incluido el de su vigencia, el cual tiene por objeto honrar la memoria y la obra del expresidente colombiano Rafael Núñez, al cumplirse el 130º aniversario de su fallecimiento. (Artículo 1º)</p> <p>En su artículo 2º se autoriza al Gobierno y al Congreso a rendirle honores en un acto protocolario con participación de altos funcionarios; en tanto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º se institucionaliza el 18 de septiembre de cada año como el día para rendirle honores anualmente al expresidente a través de actos públicos organizados por el Ministerio del Interior.</p> <p>En el artículo 4º se prevé que el Ministerio de Cultura erija una estatua interactiva de Núñez en la plaza que lleva su nombre en Cartagena, ajustándose a los marcos fiscales correspondientes. De otro lado, conforme el artículo 5º, el Ministerio de Hacienda entregará anualmente dos becas de doctorado en temas económicos bajo el nombre "Rafael Núñez", con un proceso de selección meritocrático.</p> <p>Los artículos 6, 7 y 8 disponen que la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación recopilarán, digitalizarán y publicarán las obras y discursos de Núñez, con acceso a través de la Biblioteca Virtual del Banco de la República; igualmente, se realizará una nueva edición de la biografía de Núñez escrita por Indalecio Liévano Aguirre, distribuyéndola en bibliotecas públicas, además de compilar y publicar sus obras más importantes, y se producirá un documental sobre la vida y obra de Rafael Núñez, de libre acceso y distribución, que será transmitido por medios públicos.</p> <p>Conforme el artículo 9º, el presidente de la República creará un comité especial para planificar y coordinar todas las actividades y obras relacionadas con esta ley, para</p>
<p>lo cual se autoriza la asignación de recursos presupuestales necesarios para la implementación de estas disposiciones (artículo 10).</p> <p>Finalmente, el artículo 11 precisa que las obras y actividades deben ejecutarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, prevista, en virtud del artículo 12, una vez sea promulgada.</p> <p>En sesión celebrada el día seis (6) de noviembre de 2024, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado aprobó unánimemente en primer debate la iniciativa, sin proposiciones para modificar el articulado propuesto, tras lo cual el Presidente de esa Célula Legislativa designó nuevamente a la Suscrita Senadora como ponente para segundo debate.</p> <p>II. Finalidad y justificación del proyecto de ley</p> <p>Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca enaltecer la obra y memoria del expresidente Rafael Núñez, ordenando la adopción de medidas necesarias para preservar y difundir la historia de su legado, como una forma de robustecer nuestra memoria histórica como nación.</p> <p>Sin lugar a dudas, la historia de Colombia ha estado marcada por figuras que, como Rafael Núñez, a lo largo de su historia, han moldeado y definido el rumbo político, económico y social del país. Núñez destaca como uno de los líderes más influyentes y complejos de la segunda mitad del siglo XIX, tanto por ser un hombre de Estado, como intelectual, poeta, reformador y filósofo cuya obra dejó una profunda huella en la configuración de nuestra nación. Por tanto, resulta oportuno y necesario que el Congreso de la República expida una Ley que honre su memoria y legado, tanto por su contribución histórica como por su impacto duradero en la política nacional.</p> <p>La exposición de motivos que acompaña el articulado del proyecto de Ley destaca que el expresidente Núñez, nacido en Cartagena el 28 de septiembre de 1825, fue un hombre polifacético que desempeñó un papel crucial en la construcción del Estado colombiano moderno. Su legado abarca campos tan diversos como la política, la economía, la religión y la cultura, lo que lo convierte en una de las figuras más importantes de la historia de Colombia.</p>	<p>Rafael Núñez, además de ser reconocido como el autor de la letra del Himno Nacional, fue un líder intelectual y político que contribuyó enormemente a la construcción de la nación colombiana. A lo largo de su vida, combinó su pasión por la escritura con su dedicación a la política, abogando siempre por reformas que fortalecieran el Estado y promovieran la estabilidad. Este espíritu reformador se manifestó de manera clara en el proceso de la "Regeneración", un proyecto político que Núñez encabezó con el objetivo de transformar radicalmente el sistema político de Colombia, y que culminó con la redacción y promulgación de la Constitución de 1886.</p> <p>La "Regeneración" fue, en esencia, una respuesta a la crisis del federalismo que asolaba a Colombia en el siglo XIX. Desde la Constitución de 1863, el país se encontraba fragmentado en Estados federales que gozaban de gran autonomía, lo que dificultaba la gobernabilidad y generaba conflictos constantes. Núñez, con su visión centralista, comprendió que la única manera de garantizar la unidad y estabilidad del país era a través de un gobierno fuerte y centralizado. Bajo su liderazgo, se desmanteló el sistema federal de los Estados Unidos de Colombia, y se estableció una República centralista con la promulgación de la Constitución de 1886.</p> <p>Esta Carta Política no solo centralizó el poder en el gobierno nacional, sino que también consolidó el papel de la religión católica como elemento esencial de cohesión social. Núñez creía firmemente en la importancia de la religión como fuerza unificadora y estabilizadora en una nación que había estado marcada por el caos y la división. La Constitución de 1886 declaró a la religión católica como la religión oficial del Estado y le otorgó un papel preponderante en la educación pública, reflejando la inclinación conservadora de Núñez y su deseo de construir una nación más homogénea y cohesionada.</p> <p>La Constitución de 1886 es, sin lugar a dudas, uno de los legados más importantes de Rafael Núñez. Esta Constitución rigió los destinos de Colombia durante más de un siglo, siendo reemplazada por la actual Constitución de 1991. Sin embargo, la importancia de la Constitución de 1886 va más allá de su vigencia temporal: transformó la estructura política y social del país, consolidando un régimen</p>

<p>centralista que permitió a Colombia superar las divisiones regionales y fortalecer su identidad nacional.</p> <p>El impacto de la Constitución de 1886 no solo se manifestó en el ámbito político, sino también en el económico y social. Bajo la administración de Núñez, se impulsaron reformas clave que contribuyeron al progreso y modernización del país. Una de estas reformas fue la creación del Banco Nacional, con la cual Núñez buscó reducir la dependencia del Estado hacia las instituciones bancarias privadas y fortalecer la estabilidad económica del país. Además, su gobierno promovió la apertura del puerto de Cartagena, fomentando el comercio y el desarrollo económico de la región.</p> <p>En el ámbito social, la Constitución de 1886 y las políticas de Núñez también reflejaron un enfoque conservador que limitaba las libertades individuales y fortalecía el poder del Estado. Aunque estas medidas han sido objeto de críticas por parte de algunos sectores, no se puede negar que contribuyeron a estabilizar el país en un momento de gran incertidumbre y fragmentación. Núñez comprendió que, para construir un Estado fuerte y unificado, era necesario sacrificar ciertos aspectos de la autonomía regional y personal en favor de una mayor cohesión y control central.</p> <p>Rafael Núñez ocupó la presidencia de Colombia en cuatro ocasiones, y cada uno de sus mandatos estuvo marcado por su visión reformadora y su compromiso con la centralización del poder.</p> <p>Su primer mandato, que comenzó en 1880, estuvo enfocado en consolidar la autoridad del gobierno central y sentar las bases para la transformación política del país. Durante este tiempo, Núñez preparó el terreno para la redacción de una nueva Constitución que reflejara su visión de un gobierno más fuerte y centralizado.</p> <p>Su segundo mandato, que abarcó de 1884 a 1886, fue decisivo para la implementación de las reformas estructurales que Núñez había defendido durante años. La promulgación de la Constitución de 1886 fue el logro más importante de este periodo, y marcó un cambio radical en la organización política del país. Esta Constitución abolió el sistema federal y estableció un régimen centralista, otorgando</p>	<p>amplios poderes al gobierno nacional y consolidando el papel de la religión católica en la vida pública y política de Colombia.</p> <p>Durante su tercer mandato, que se extendió de 1886 a 1887, Núñez se dedicó a consolidar las reformas introducidas por la nueva Constitución y a estabilizar el país tras las tensiones políticas asociadas con la centralización del poder. Aunque este mandato fue relativamente breve, fue crucial para fortalecer el nuevo marco político y administrativo del país.</p> <p>El último mandato de Núñez, que comenzó en 1892, estuvo marcado por su retiro paulatino de la política activa debido a problemas de salud. Aunque asumió simbólicamente la presidencia desde Cartagena, dejó la gestión del gobierno en manos de su vicepresidente, Miguel Antonio Caro. Durante este periodo, Núñez observó desde la distancia los acontecimientos políticos del país, y aunque ya no participaba activamente en el gobierno, su influencia seguía siendo evidente en la política colombiana.</p> <p>El legado de Rafael Núñez es complejo y ambivalente. Por un lado, su enfoque centralista y autoritario estabilizó el país y permitió un desarrollo más uniforme de la administración pública y la infraestructura. Las reformas económicas que impulsó, como la creación del Banco Nacional y la apertura del puerto de Cartagena, contribuyeron al progreso económico y financiero de Colombia. Sin embargo, estas reformas también consolidaron un sistema político conservador que limitaba las libertades individuales y la participación política, estableciendo un modelo que perduraría durante varias décadas.</p> <p>A pesar de las controversias que rodean su legado, no se puede negar que Rafael Núñez fue una figura clave en la construcción del Estado colombiano moderno. Su visión de un Estado centralizado y homogéneo fue un reflejo de su deseo de construir una nación fuerte y unificada, capaz de superar las divisiones internas y enfrentar los desafíos del tiempo. En este sentido, su legado es una mezcla de logros y restricciones, que ofrece una visión profunda de las tensiones y aspiraciones de la Colombia de su época.</p>
<p>La Constitución de 1886, a pesar de sus fallas y limitaciones, fue un "monumento a la gloria de Núñez", como lo describieron algunos de sus contemporáneos. Este documento no solo cohesionó a un país disperso, sino que también permitió con su flexibilidad abarcar múltiples posibilidades, adaptándose a los cambios políticos y sociales que se dieron en Colombia durante más de un siglo.</p> <p>Dado el impacto duradero de Rafael Núñez en la historia de Colombia, es crucial que su memoria y legado sean debidamente honrados a través de la expedición de una ley por parte del Congreso de la República. Esta ley no solo serviría para reconocer sus contribuciones al país, sino también para educar a las futuras generaciones sobre la importancia de su obra en la construcción del Estado colombiano.</p> <p>III. Impacto fiscal</p> <p>Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.</p> <p>IV. Análisis sobre posible conflicto de interés</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.</p> <p>Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y</p>	<p>directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>V. Texto aprobado en primer debate</p> <p>A continuación, se transcribe el articulado aprobado por la Comisión Segunda en primer debate, el cual me permito presentar sin modificaciones a consideración de la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>PROYECTO DE LEY 243 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO"</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 3°. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la</p>



<p>memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.</p> <p>Artículo 5°. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas para doctorado en temas económicos por año, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Rafael Núñez” y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>Artículo 7°. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.</p>	<p>Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo 1°. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.</p> <p>Artículo 9°. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>VI. Proposición</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 243/2024SEN “Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento”, conforme el articulado aprobado en primer debate.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente</p>
<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 243 de 2024 SENADO</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA”</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 3°. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.</p> <p>Artículo 5°. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas para doctorado en temas económicos por año, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Rafael Núñez” y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se</p>	<p>establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.</p> <p>Artículo 7°. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.</p> <p>Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo 1°. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.</p> <p>Artículo 9°. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>

<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2024</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 243 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ Subsecretaría Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>
---	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO, 321 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Honorable Congresista EFRIAN JOSÉ CEPEDA SANABRIA Senador de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2024 16:58</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 55936/2024/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto (...) <i>declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación</i>².</p> <p>Para tal fin, la Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p><small>1 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. 2 Gaceta 2010 de 2024 - Página 17</small></p>	<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>Así mismo, se dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>Por último, la iniciativa contempla que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> <p>Es pertinente señalar que las acciones encomendadas a la Nación pueden implicar asignación de recursos que dependerá de la priorización que realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996³) que al respecto establece:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".</i></p> <p>Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley.</p> <p><small>3 COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.</small></p>
--	--



Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁴ manifestó:

"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)".

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁵, sostuvo lo siguiente:

"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales."

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁶. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno."

4 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz
5 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa
6 El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 155, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen deportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."



Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo."

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)". (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁷ que "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Es por ello que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía.

7 Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-197/01, expediente OP-043, Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social."



Además, para el caso de proyectos del orden territorial, la priorización y asignación de recursos estará condicionada a su selección, de acuerdo con lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁸.

Por las razones expuestas, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se redacte en términos de "autorícese", y se ajuste en ese sentido los artículos 4 y 6, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

Finalmente, en la medida que los artículos 4 y 6 del proyecto ordenan acciones que podrían implicar gasto, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁰, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fideicomidas del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹¹.

8 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
9 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.
10 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
11 Ver entre otras: Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.



De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal¹².

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ

Proyeto: Jean Marco Feria Perozo
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco


Con Copia a: Secretario General del Senado de la República

12 Ibidem

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2024 SENADO, 102 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2024 17:01</p> <p>Honorable Congresista EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 55944/2024/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de la Guajira".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto conmemorar los quinientos (500) años de historia del actual municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y que se rinda un homenaje público a dicho municipio y sus habitantes.</p> <p>Para tal fin, el proyecto en su artículo 4 autoriza al Gobierno nacional a incorporar los recursos que garanticen la ejecución de los proyectos de infraestructura allí descritos. Asimismo, el artículo 6 ordena crear la "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO", condecoración que será entregada anualmente a los candidatos elegidos por un comité compuesto por once (11) representantes y que cumplan con los requisitos allí enunciados. Se ordena al Gobierno nacional propender por la celebración de los tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. Finalmente, el artículo 7 autoriza al Banco de la República acuñar una moneda metálica sin valor comercial, con el fin de conmemorar dicho acontecimiento.</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</small></p>	<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>Al respecto, es pertinente señalar que la ejecución de los actos y obras que establece el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996²) que al respecto establece:</p> <p><i>"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".</i></p> <p>Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996³ manifestó:</p> <p><i>"... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"</i></p> <p>Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal.</p> <p><small>² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110. Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. ³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz</small></p>
<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.</p> <p>Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁴, sostuvo lo siguiente:</p> <p><i>"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.</i></p> <p><i>No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁵. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.</i></p> <p><i>Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</i></p> <p><i>Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las</i></p> <p><small>⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa ⁵ El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 156; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</small></p>	<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)"</p> <p>(El resaltado no se encuentra en el texto original).</p> <p>Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁶ que "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". (El resaltado no se encuentra en el texto original).</p> <p>Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>Es por lo anterior, que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, La Guajira, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto por los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁷.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el artículo 6 se establezca en términos de "autorícese", y el resto de su articulado se mantengan en los mismos términos, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁸, se indicó lo siguiente:</p> <p><i>"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo.</i></p> <p><small>⁶ Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-197/01, expediente OP-043, Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 22/98 Senado, 242/98 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chiriquigua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social". ⁷ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto ⁸ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014. MP Gloria Stella Otta Delgado.</small></p>




Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...” (Subrayas fuera de texto).

Así, dado que el artículo 6 del proyecto de ley ordena gasto adicional, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁹, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹⁰. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal¹¹.

Por último, se considera que el artículo 5 del proyecto podría resultar inconstitucional al ordenar al Gobierno propender por la celebración de tratados internacionales de cierto tipo, toda vez que, de acuerdo con el artículo 189 de la Carta Política, corresponde por función exclusiva del presidente de la república, dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios, más allá de que estos sean sometidos con posterioridad a la aprobación del Congreso.

⁹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
¹⁰ Ver entre otras: sentencia G75 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
¹¹ Ibidem.



En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Proyector: Edgar Federico Rodríguez Aranda
Revisor: Germán Andrés Rubio Castiblanco


Con Copia a: Dr. Saúl Cruz Bonilla. Subsecretario del Senado de la República.

CONCEPTO JURÍDICO ALCALDÍA DE MEDELLÍN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 18 DE 2024 SENADO - 437 DE 2024 CÁMARA

por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 336 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



202430604780
Fecha Radicado: 2024-12-05 16:44:00



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado - Congreso de la República

Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes – Congreso de la República
Capitolio Nacional: Calle 10 No. 7- 51. Conmutador: (+57) (601) 8770720
Bogotá D.C.

Asunto: observaciones al Proyecto de Acto Legislativo N° 018 Senado – 437 de 2024 Cámara *“Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 336 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.


Cordial saludo.

El Distrito Especial de Medellín, ha conocido el Proyecto de Acto Legislativo N° 018 Senado – 437 de 2024 Cámara *“Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 336 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.


Inicialmente, expresamos nuestro interés y aval en cuanto materializa el principio de la descentralización, ofreciendo más autonomía financiera y administrativa permitiendo una intervención más focalizada y pertinente en los territorios.

Ahora, con el traslado de funciones y recursos del Sistema General de Participaciones, no se trata de crear desbalances entre ingresos y gastos, sino de adelgazar el Estado central y robustecer los entes territoriales; no obstante lo anterior, queremos hacer énfasis a los señores Congresistas, en que la propuesta normativa planteada implica que en los recursos que se trasladarían, se contemplan no solo el costo de las inversiones conforme las competencias transferidas, sino también, los gastos que le conllevarán a las entidades territoriales asumir nuevas competencias que antes no tenían.

Lo descrito en precedencia, podría generar un impacto negativo en el marco fiscal de mediano de plazo de las entidades, al tener que destinar recursos no presupuestados a más personal, dotación, capacitaciones, adecuación o adquisición de nuevas oficinas, computadores, inmobiliario, puntos de red, entre una infinidad de gastos que afectarán



202430604780
Fecha Radicado: 2024-12-05 16:44:00



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

no solo los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, sino que se pone en riesgo la ejecución de los planes de desarrollo, con su plan plurianual financiero, metas cuatrienales e indicadores de producto y resultado de los diferentes programas y proyectos que lo componen al tener que aportar posiblemente recursos propios por la asunción de nuevas competencias no valoradas en toda su extensión.

En esta misma línea se debe señalar que el Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso, No. 1879, de 5 de noviembre de 2024, presenta la siguiente redacción:

“La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores, las brechas sociales y económicas de los territorios, las capacidades de las entidades territoriales y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones. (Art. 1 que modifica el art. 356 de la Constitución)”.

Cuando se señala que la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se hará de acuerdo a *“las capacidades de las entidades territoriales”*, se debe entender que a las entidades territoriales con menor capacidad se destinarán mayores recursos, pero no puede entenderse que las que tienen mayor capacidad deberán aportar de sus propios recursos para atender las nuevas competencias.

Por lo anterior, se proponen los siguientes ajustes al proyecto, para su consideración:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La precitada ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, lo cual contemplará tanto los gastos de inversión como de funcionamiento, y no se podrán asignar recursos a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa descentralización de competencias. En todo caso, la senda de crecimiento de los recursos del Sistema General de Participaciones será compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



202430604780

Fecha Radicado: 2024-12-05 16:44:00



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica, media y superior, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, así como para el propósito general.

El Gobierno Nacional se abstendrá de realizar inversiones y gastos en proyectos, derechos y servicios cuyo ámbito de acción corresponda a competencias de las entidades beneficiarias. Salvo en los casos expresamente previstos por la ley, la Nación podrá concurrir en la financiación, siempre que se respete la autonomía territorial y se eviten interferencias o duplicidades en el ejercicio de las funciones asignadas a las entidades beneficiarias.

La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores, las brechas sociales y económicas de los territorios, las capacidades de las entidades territoriales y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones, sin que ello implique que las que tienen mayor capacidad deberán aportar de sus propios recursos para atender las nuevas competencias que le asigne la Nación.

Finalmente, agradecemos la atención e invitamos a que el proceso del proyecto de ley que desarrolle el futuro acto legislativo sea participativo y técnico, basado en estudios y proyecciones que realicen los organismos y entidades, con base en estudios reales de gastos de inversión y gastos de administración o funcionamiento, que garanticen la sostenibilidad de los programas.




Cordialmente,



SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL

CONCEPTO JURÍDICO ALCALDÍA DE MEDELLÍN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2024 CÁMARA, 283 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara el río Aburrá su Cuenca y Afluentes como Sujeto de Derechos y se dictan otras disposiciones.

<div style="text-align: center;">  <p>Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>* 2 0 2 4 3 0 5 8 3 5 5 *</p> <p>Medellín, 08/11/2024</p> </div> <p>Doctor JAIME RAÚL SALAMANCA Presidente Cámara de Representantes Congreso de la República Carrera 7 N° 8 – 68. Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley No. 416 de 2024 <i>"por medio de la cual se Declara el río Aburrá su Cuenca y Afluentes como Sujeto de Derechos y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Respetado doctor Salamanca,</p> <p>El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha tenido conocimiento del Proyecto de Ley 416 de 2024 <i>"por medio de la cual se Declara el río Aburrá su Cuenca y Afluentes como Sujeto de Derechos y se dictan otras disposiciones"</i>, radicado en la Cámara de Representantes y, actuando como lo establece nuestra Constitución Política, les remitimos algunas observaciones técnicas, jurídicas y financieras respecto del proyecto de la referencia, con el ánimo de enriquecer el análisis de los proyectos discutidos en el Congreso de la República y que son de interés general, tanto para los ciudadanos como para las entidades territoriales.</p> <p>Las observaciones y sugerencias que presentamos fueron realizadas por las Secretarías de Medio Ambiente y Hacienda, dependencias que tienen el conocimiento técnico y financiero del tema, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, <i>"Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal [hoy Distrital] de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas"</i>.</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> </div> <p>En este sentido, se presentarán las observaciones realizadas por la Secretaría de Medio Ambiente frente al articulado del proyecto de ley, y luego de ello el estudio de impacto fiscal realizado por la Secretaría de Hacienda.</p> <p>Indicó la Secretaría de Medio Ambiente que no tiene tareas asignadas en el referido Decreto 883 de 2015 respecto del río; no obstante, en la actualidad hace parte del convenio <i>"Nuestro Río"</i>, suscrito el 19 de junio de 2015, cuyo objeto es <i>"...aunar los esfuerzos institucionales requeridos para la coordinación, articulación, planeación y ejecución de los proyectos, obras o actividades de intervención integral de Nuestro Río Medellín-Aburrá y sus afluentes, y la conservación de la infraestructura colindante."</i></p> <p>Consideró respecto de los artículos del proyecto de ley que se encuentran redactados con la expresión <i>"podrán"</i>, que al no ser vinculantes dejan nuevamente las actividades a los reportes que se envían normalmente sin ningún efecto tangible y, que el proyecto suma responsabilidades a entidades que aún sin esta declaratoria tienen obligación de invertir en el río Medellín, como eje estructurante y de planificación del territorio por el cual discurre.</p> <p>En este sentido, señaló que resulta de vital importancia asignarle recursos, con el objeto de que no termine siendo una iniciativa imbuída de buenas intenciones, recomendando darle vida fiscal, proponiendo que un porcentaje determinado de los recursos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, sean asignados como recursos con destinación específica por parte de las entidades que reciben dicha transferencia con competencia en la cuenca del río Aburrá.</p> <p>Respecto de la referencia de los <i>"84 puntos críticos en la margen del río Medellín que requieren intervención debido a afectaciones a las bancas y a las zonas ribereñas por la acción del río en las que se evidencia el deterioro de las estructuras hidráulicas existentes que conforman la canalización del río"</i>, a la que se alude en la exposición de motivos, indicó que se deja la percepción de que únicamente los puntos críticos se enmarcan dentro del tramo canalizado; sin embargo, el tramo no canalizado también presenta puntos que requieren de intervención por procesos erosivos y de invasión de la franja de retiro, en especial en la parte alta en donde se asienta la vereda la Clara- Municipio de Caldas, en donde consideran urgente un proceso de relocalización de viviendas y de programas de saneamiento básico.</p> <p>Agregó que los 84 puntos críticos se concentran en su totalidad sobre el cauce principal del río; no obstante, consideran importante la priorización de otros puntos</p>
--	--



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

críticos estudiados en los afluentes principales a lo extenso de los municipios emplazados en la cuenca, los cuales ya cuentan con estudios de detalle, pero que su intervención supera los presupuestos anuales de inversión de las diferentes entidades.

Argumentó que en las áreas ribereñas de los tramos no canalizados deben prevalecer las soluciones amigables con la naturaleza, con propuestas ecológicas que a su vez no afecten las áreas de infiltración y de recarga de acuíferos.

Complementó que como herramienta de planificación sigue siendo muy importante la actualización cartográfica de la red hidrográfica.

Puntualizó en que a lo largo del río y sus afluentes debe también considerarse el tema de los mineros de subsistencia, personas naturales que extraen con herramientas menores – pico y pala material aluvial, ayudando a descargar sedimentos de los cauces, que en el caso de Medellín se localizan en un tramo entre la Universidad de Antioquia y el puente de la Madre Laura y en otros afluentes como lo son La Lguaná, La Hueso, La Ana Díaz, La Picacha y Caño Villa Café.

Hizo énfasis en que hace falta una entidad que directamente haga seguimiento a los procesos e intervenciones a lo largo del río, con el fin de que no se diluya la responsabilidad entre los diferentes entes municipales y se garantice la ejecución cronológica de las intervenciones priorizadas, como alguna vez lo hizo el Instituto Mi Río.

Con respecto a uno de los aportes que se recibieron en la construcción del proyecto de ley, relacionado con que el Alto de San Miguel sea un ecoparque para desarrollar acciones que permitan su disfrute y protección, la Secretaría de Medio Ambiente señaló que se deben emprender esfuerzos para la compra de predios adyacentes al lote ya adquirido, con el fin de extender y potenciar el área de protección. A su vez ejercer más control ambiental ya que en la vereda La Clara ingresan volquetas a explotar material de playa y se lavan vehículos sobre el cauce. Consideró que desde una perspectiva ambiental una figura de "Ecoparque" sería perjudicial para este ecosistema, dado su carácter frágil y su importancia para el Distrito Especial de Medellín y la cuenca del río Aburrá. En consecuencia, no recomienda permitir la implementación de proyectos con fines turísticos o ecoturísticos en un área de conservación crítica y resalta la importancia de mantener el Alto de San Miguel como reserva forestal, declarado como tal por el



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

Acuerdo 476 del 26 de septiembre de 2016, proferido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA. En cuanto a las herramientas de planificación, diferentes a los planes y esquemas de Ordenamiento, consideró que además se debe hacer referencia al convenio de cooperación para "unir esfuerzos con el fin de adelantar acciones para el análisis de la huella hídrica en cuencas hidrográficas. Caso de estudio: cuenca del Río Porce en Colombia", informe adelantado entre el Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia- CTA, la Secretaría de Medio Ambiente y la Corporación Colombo Suiza- COSUDE en el año 2012, en esta cuenca el brazo principal es el río Aburrá y es a su vez el que más impacta.

Hizo énfasis en la importancia de retomar el tema de los Parques Minero Industriales, cuyo prototipo fue elaborado por la Universidad Nacional y el Distrito Especial de Medellín y, puede replicarse en todas las áreas que no han tenido un adecuado plan de abandono, en los diferentes frentes abandonados de canteras y ladrilleras.

Respecto de la referencia que se hace en el proyecto de ley al estado del aula ambiental que se encuentra sobre el río, resaltan la necesidad de contar con recursos para adelantar las obras necesarias en el río, entre ellas, la de rehabilitar el aula ambiental sobre el mismo.

Proyecto de Ley 416 de 2024	<i>"Por medio de la cual se Declara el río Aburrá su Cuenca y Afluentes como Sujeto de Derechos y se dictan otras disposiciones"</i>	
Secretaría	Medio Ambiente	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 2°. Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA). Créase el Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración	Se considera que antes que conformar más comités se debería propender por el fortalecimiento de los Comités de Cuenca, con el fin de que puedan ejercer sus	Así las cosas, sugerimos que las funciones que se espera asuma el COPRA se las entreguen a los Comités de Cuenca, con miras a su fortalecimiento. En caso de que ello



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

presupuestal.	funciones de la mejor manera posible.	no sea posible, garantizar la participación del Distrito de Medellín con voz y voto en las decisiones que impacten de manera directa la región, en especial las decisiones que se adopten sobre el Alto de San Miguel.
Artículo 3. Presupuestos. (...) Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.	Es una buena opción para financiar las obras que se requieren en la cuenca del río. Este artículo ofrece una oportunidad favorable para el Distrito de Medellín, ya que permitiría gestionar recursos destinados a la compra y adquisición de predios estratégicos para la conservación de estas áreas clave.	Se sugiere ajustar los términos de esta cooperación a las normas que rigen este tipo de acuerdos en Colombia, e indicar si se están refiriendo a los convenios de asociación contemplados en la Ley 489 de 1998 o a los contemplados en el Decreto 092 de 2017.
Artículo 3. Presupuestos. (...) Parágrafo 4°. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.	Si bien la idea de canalizar recursos adicionales para la protección ambiental es valiosa, surge la inquietud de quien	



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

	los recibirá, quien administrará, etc, su inclusión sin controles robustos de transparencia genera riesgos importantes, particularmente en relación con el posible blanqueo de capitales y la vulneración del Código Penal. La ausencia de mecanismos de supervisión y auditoría eventualmente puede representar una debilidad en la implementación de esta disposición.	
Artículo 5°. Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de reglamentación, desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.	Mismo comentario sobre el artículo 2 de este proyecto de ley.	



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

La Secretaría de Hacienda, en atención al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, consideró que el proyecto de ley no genera ninguna afectación a las finanzas distritales al no poner en riesgo el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni el cumplimiento de los indicadores de sostenibilidad financiera, responsabilidad y disciplina fiscal previstos en las normas que rigen la materia.

Conforme a lo expuesto, esperamos que las observaciones y sugerencias presentadas sirvan de aporte al trámite de la iniciativa legislativa y permita la armonía entre esta y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cordialmente,

SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
 SECRETARIO DE DESPACHO

CONTENIDO

Gaceta número 2182 - Lunes, 9 de diciembre de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS**

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del Fútbol Femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley número 243 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Wenceslao Núñez Moledo, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.	6

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.	9
Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.	11
Concepto jurídico Alcaldía de Medellín al Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2024 Senado - 437 de 2024 Cámara, por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 336 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	12
Concepto jurídico Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 416 de 2024 Cámara, 283 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el río Aburrá su Cuenca y Afluentes como Sujeto de Derechos y se dictan otras disposiciones.	13